

siguiente documentación:

1.— Programación del Curso (fechas, lugar, número de alumnos, cuota de inscripción, etc.).

2.— Presupuesto General del Curso.

3.— Compromiso de cubrir la diferencia entre el costo del curso que se subvenciona y la cantidad concedida.

**Artículo Quinto.**— 1.— Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en las fechas siguientes: hasta el 30 de abril para Cursos a celebrar antes del 14 de septiembre y hasta el 16 de octubre para el resto del año 1991.

2.— Una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las resoluciones de concesión determinarán la cuantía de la subvención conforme a los módulos establecidos en el artículo tercero de la presente Orden.

3.— Previo informe del Director General de Juventud, atendiendo a circunstancias especiales y al interés del Curso, la resolución de la concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 70% de la subvención concedida.

En los demás casos, el abono de la subvención otorgada, se realizará previa la presentación de la documentación a que se refiere el número 4 del artículo sexto de la presente Orden.

**Artículo Sexto.**— Es obligación de la entidad subvencionada.

1º) Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad, la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2º) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento que se produzca.

3º) Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por la misma Consejería.

4º) Presentar por duplicado, antes esta Consejería, en el plazo de 15 días a contar del de la terminación del período lectivo del Curso de Monitor y del primer o segundo ciclo del Curso de Director, la siguiente documentación:

a) A tenor del Art. 8º del Decreto 22/1986, las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas, certificarán relación de alumnos matriculados en el Curso solicitado, adjuntando fotocopia del D.N.I., con evaluación de los mismos.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el Secretario de la Escuela.

c) Certificado de la Escuela de Tiempo Libre que indique el total del ingreso obtenido por las cuotas de inscripción de los alumnos solicitantes, expedido por el Secretario con el Visto Bueno del Director de la Escuela.

d) Certificado de la Escuela de Tiempo Libre que acredite el importe total del costo del Curso, según el presupuesto del mismo, expedido por el Secretario con el Visto Bueno del Director.

5º) Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto o cuando comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

**Artículo Séptimo.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo resultase disminuido respecto al presupuesto presentado.

**Artículo Octavo.**— El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 6º, podrá dar lugar a la cancelación de la subvención.

**Artículo Noveno.**— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

**Disposición Adicional Primera.**— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4º del Art. 6.

**Disposición Transitoria.**— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los requisitos que en la misma se establecen y se refieran a actividades con posterioridad al 1 de Enero de 1991.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 21 de marzo de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Saez.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Orden nº 17/91, de 22 de Marzo, sobre Promoción y Fomento de la Actividad Turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.A.68

Con el objetivo de conseguir una adecuada promoción turística e incrementar y mejorar la oferta en el sector turístico, se contemplan una serie de subvenciones dirigidas a fomentar actuaciones, a iniciativa de terceros, tanto a nivel promocional como de mejora y desarrollo de la infraestructura de la oferta turística.

La experiencia adquirida durante el periodo transcurrido en materia de ayudas al sector turístico, aconseja el replanteamiento y perfeccionamiento de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de estas ayudas.

Asimismo, dicha experiencia aconseja la ampliación del ámbito de incidencia de las mismas dirigiéndolas a fomentar otras actuaciones además de las subvencionadas años anteriores. En este sentido la presente Orden introduce dos nuevas actividades subvencionables: La primera de ellas se dirige a las Corporaciones Locales por embellecimiento de sus respectivos municipios, la segunda (título V) tiene como objetivo principal potenciar zonas cuyas especiales condiciones geográficas les habilita para el desarrollo de las actividades que se subvencionan, aprovechando dicha singularidad geográfica para la atracción turística a esas zonas. No obstante, y dada la peculiaridad de las actividades a desarrollar, se evitará en todo momento la posible invasión de competencias de otros órganos de la Administración, así como la duplicidad de subvenciones en el desarrollo de las actividades seleccionadas, procurando en todo momento la coordinación necesaria con otros departamentos afectados.

Las medidas aquí adoptadas responden a la necesidad de incentivar los esfuerzos conjuntos de la iniciativa inversora privada con la de los organismos públicos para la adecuación y mejora de la oferta turística de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En orden a todo lo que antecede

### DISPONGO

Por la presente Orden, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se establecen una serie de ayudas cuyo principal objetivo es potenciar:

- 1) Actividades turísticas sin ánimo de lucro
- 2) Inversiones públicas de carácter turístico
- 3) Inversiones en viviendas rurales para habilitarlas como centros de hospedaje
- 4) Subvenciones a Corporaciones Locales por embellecimiento de pueblos
- 5) Actividades privadas turísticas especiales

### TITULO I: ACTIVIDADES TURISTICAS SIN ANIMO DE LUCRO.

**Artículo 1º.**— Las ayudas contempladas en el presente título se dirigen a instituciones, asociaciones y corporaciones locales, organismos públicos y particulares que pretendan potenciar la realización de actividades sin ánimo de lucro, con incidencia en la promoción turística de La Rioja. Todos ellos, a excepción de los "Centros Riojanos" deberán ubicarse o tener su residencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 2º.**— Las subvenciones estarán dirigidas a reducir total o parcialmente la diferencia entre el presupuesto de gastos e ingresos de la actividad.

**Artículo 3º.**— Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en este Título deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable.

La referida solicitud deberá acompañarse, cuando proceda, de los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con expresa referencia a:
  - Presupuesto desglosado de ingresos y gastos
  - Fecha de inicio y finalización
  - Lugar de celebración

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

c) Fotocopia del D.N.I. del empresario o promotor individual o copia de la escritura de constitución inscrita en el registro, en el caso de sociedades.

d) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, acreditativa de la solicitud de la subvención facultando al Alcalde para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de diez días a partir del siguiente de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

**Artículo 4º.**— Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando su procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la aceptación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo